

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Luis Ratiér, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 264 pertenencias con el nombre de «Cuidado» de mineral hierro y otros al sitio que llaman Campo de San Jorge, término del lugar de Cabarceno, avituallamiento de Penagos, que linda al N. con carretera y casas de Cabarceno, al S. con Vegas con unes del pueblo de Penagos; al Este con carretera, casa de la Feria, sierra y vegas de Pámanes y al O. con mieses y tierras comunes de Sobarzo.

Hace la siguiente designación: Desde la boca-mina que queda hecha en forma de zanja á unos 90 metros al SO. de los almacenes de Campo de la feria de Campo de San Jorge, se sacará al O. una línea del largo que haga falta para alcanzar la prolongación de N. á S. de la línea E. del registro «Deseada 4.ª» y se pondrá una estaca auxiliar desde la cual se prolongará al N. dicha línea hasta alcanzar perpendicularmente la línea S. de la Ferrería primera, poniéndose allí la primera estaca y volviendo á prolongar la misma línea al Sur, hasta medir 1.000 metros; y poniendo la segunda estaca tendremos formada la línea O. del registro «Cuidado». En seguida volviendo á la primera estaca, prolongaremos al Este la línea S. de la Ferrería primera, hasta medir 1.200 metros, á cuyo término pondremos la tercera estaca, quedando formada la línea N; desde la tercera en direccion S. otra línea de 1.000 metros y se pondrá la cuarta estaca que de Este á Oeste se unirá con la segunda por otra línea de 1.200 metros y tendremos formado con 120 pertenencias el primer grupo, en el cual se encuentra á 50 metros de la línea O. hacia el E. la capilla de San Roque, del pueblo de Cabarceno, volviendo enseguida á la línea E. del primer grupo y partiendo de un punto de dicha línea que corresponda á el de otra línea paralela que pasando por la Cruz de Pámanes, diste de esta 200 metros al S., se pondrá la quinta estaca y á 600 metros al N. de la misma, y siempre sobre línea E. del primer grupo se fijará la sexta; y elevando dos perpendiculares desde la quinta y la sexta en direccion E. de 2.400 metros cada una y colocando á sus estremidades las estacas séptima y octava se unirá con una línea de N. á S. y quedará cerrado el segundo grupo de 144 hectáreas que con

las 120 anteriores componen las 264 soliciadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 24 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente por los efectos que expresan el 24 de la misma. Santander 27 de Marzo de 1871.—Pedro R. Castellanos.

Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Eduardo Artbaud, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Centinela» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman término del lugar de Novales, Ayuntamiento de Alfiz de Lloredo que linda al N. con la mina «San Marcial» al sur, este y oeste con terreno comun.

Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el del registro que dista en direccion N. 800 m. de la casa de los pastores de la Braña; desde él se medirán al N. los metros que resulte hasta intestar con la mina San Marcial y los restantes hasta 1.200 al S., al E. 100 metros y otros 100. al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 22 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente por los efectos que expresa el 24 de la misma.—Santander 26 de Marzo de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos.

D. Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Ramon Gomez Leizaola, vecino de Hermosa, ha presentado una solicitud de registro de 25 pertenencias con el nombre de Florentina de mineral hierro y otros al sitio que llaman la Montera, término del lugar de Novales, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al norte con don José Baldor, al sur con tierras de don José y Angel de la Lombana, al este con sierra comun y al oeste con don Pedro de la Sierra.

Hace la siguiente designación: Desde el punto de partida que quedará fijado en el mismo sitio de Montera por una visual al oeste sobre la iglesia de Navajeda, se medirán al sur 250 metros donde se pondrá la primera estaca, de esta al oeste 500 metros la segunda, de esta al

norte 500 metros tercera estaca, de esta al este 500 metros cuarta estaca y reuniendo esta última con la primera quedará cerrado el cuadro de las 25 pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 24 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de marzo de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 18 de marzo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. CAGIGAS.

Abierta la sesion á las once y media de la mañana bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los Sres. Pino, Mora y Infierria, se leyó y aprueba el acta de la anterior, acordándose á continuación:

Trasladar al Alcalde de Lucna: 1.ª una Real orden de 31 de Febrero último confirmando el acuerdo de su S. E. por el que se declaró exento del servicio de las armas al mozo José María Revuelta y segundo otra Real orden de 10 del mes que rige confirmando el acuerdo de S. E. por el que se declaró exento del servicio de las armas á José Pelayo.

Trasladar al Sr. Comandante de la Caja de quintos dos comunicaciones del señor Gobernador de la provincia transcribiendo oficios del ministerio de Ultramar en los que se manifiesta que han redimido la cuarta de solda los mozos Rafael Angel Cano Trueba, quinto con el número 10, por el cupo del Ayuntamiento de Buesga, en el reemplazo del año 1869 y Arsenio Garcia Gutierrez, quinto número 7 por el Ayuntamiento de Cabuérniga, en el reemplazo del año 1870; y pedir al mismo señor comandante que dé de baja á los suplentes á quienes corresponden.

Disponer que los expedientes que se incohen en cuatros de las tres dependencias de la corporacion no se pongan al despacho de la Diputacion ó de la comision hasta que se encuentren en estado de resolucion; y que el secretario de la corporacion dicte en ellos las oportunas providencias de tramitacion.

Manifiestar al alcalde de Cabuérniga que, segun comunicacion del Excmo. señor ministro de Ultramar, el mozo Francisco Gutierrez y Gutierrez, quinto con el

número 2 por el Ayuntamiento de Cabuérniga, en el reemplazo del año de 1870, ha sido reconocido en Ultramar, resultando inútil para el servicio de las armas.

Remitir al Excmo. señor Comandante general de Marina del departamento de Cádiz copia del acta de reconocimiento en caja del mozo Francisco Expósito, quinto por el cupo del Ayuntamiento de Neruelo en el reemplazo de 1870.

Devolver al Excmo. señor Capitan general de la Isla de Cuba el certificado de existir en el ejército de aquella Isla el mozo José Serna Perodi, que ha remitido á S. E.; y duplicarle que remita certificación espresiva de si existe en aquel ejército el mozo José Serna.

Mandar al Alcalde de Ramales que cumpla lo que se le tiene ordenado en el expediente promovido por D. Dionisio Romero, manifestando que algunos vecinos de Ramales extraen arena de la jurisdiccion del barrio de Gibaja.

Acceder á una solicitud de varios vecinos del pueblo de Bejes sobre redencion de dos censos; mandar al alcalde de Castro ó Cullorigo que entregue al propio pueblo lo que corresponde por producto de madras que se hayan aprovechado en sus montes, para que los emplee en la redencion de los mismos censos; y mandar al pueblo de Bejes que á la mayor brevedad remita á la corporacion provincial copias testimonias de las escrituras de redencion de aquellos censos.

El señor Presidente propuso que se publicase en el Boletin Oficial de la provincia una circular manifestando los propósitos que abraza la Comision.

S. E. lo acordó así aprobando el proyecto de circular que al efecto presentara el mismo señor Presidente.

Se dió lectura de una circular presentada por la Comision de Hacienda escitando á los ayuntamientos de la provincia á que entreguen las cantidades que adeudan á la corporacion en la Depositaria provincial antes del dia 31 del mes que rige, en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin que lo verifiquen se procederá contra ellos por la via de apremio.

La Comision la aprobó y acordó que se publique en el Boletin Oficial de la provincia.

Y acordándose que durante las ausencias y enfermedades del señor Vicepresidente de la comision, le reemplace en el desempeño de este cargo el individuo de mas edad de los que componen la misma Comision, se levantó la sesion de que certifico yo el secretario de la Corporacion.—Máximo de Solano Vial.

Secretaria.

Por el Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrisimo señor Presidente de esta Audiencia con fecha 22 de febrero último la real orden siguiente:

«Ilmo. Sr: Por el ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 6 del actual la real orden siguiente: La creacion del cuerpo de inspectores de Hacienda acordada por decreto de 21 de enero último, reclama el auxilio de todas las autoridades, tribunales y funcionarios, así del orden judicial como del administrativo si las inspecciones han de llenar con fruto su difícil mision de corregir los abusos de todo género que encuentren y de investigar la riqueza imponible que permanece oculta. Para el desempeño de sus delicadas funciones necesi-

tan los inspectores estar provistos de toda la autoridad, prestigio y consideracion propias de quien ha de representar en los respectivos distritos la personalidad del ministro de Hacienda en sus atribuciones de inspeccion y vigilancia y á este fin puede contribuir poderosamente la cooperacion de los jueces y tribunales de justicia, así como de los registradores de la propiedad y los encargados del Registro civil. Así, pues, espero merecer del recocado celo de V. E. que por ese ministerio se sirva comunicar las oportunas ordenes á las autoridades, tribunales, Registradores y de-

mas funcionarios que de él dependen para que reconozcan á los inspectores, cuyo personal, distritos en que está distribuido y provincias que cada uno comprende, se espresan en el estado adjunto y les presen- todo el auxilio y cooperacion que de ella reclamen en el ejercicio de su cargo. Al mismo tiempo ruego á V. E. se sirva ordenar especialmente á los Registradores de la propiedad que faciliten á los inspectores de Hacienda los datos que les reclamen con referencia á sus libros y se los exhiban cuando lo soliciten lo cual ningun obstáculo puede ofrecer puesto que los registros son públicos, segun la legislacion vigente. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. De la propia real orden lo traslado á V. I. con inclusion de una copia de la plantilla del servicio de inspeccion á fin de que por todos los funcionarios dependientes de su autoridad se dé exacto cumplimiento á la preins rta real disposicion en todo cuanto no se oponga á las prescripciones de la ley y á la independencia y prerogativas del poder judicial»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletin oficial asi que la copia de la plantilla que se refiere para conocimiento de todos los funcionarios que dependen de su autoridad en los Juzgados de la provincia á que el rresponde á fin de que se preste su exacto y puntual cumplimiento como en la misma se ordena.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 28 de marzo de 1871.—Valero Campo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Servicio de inspeccion.

Primer distrito.—Central.

- Inspector general.—D. Laureano Gutierrez Campoamor.
Inspector.—Juan de Morales y Serrano.
Inspector.—Joaquin Maria Lopez Puigcerver.

- Madrid.
Toledo.
Valladolid.
Avila.
Badajoz.
Caceres.
Ciudad-Real.
Guadalajara.
Palencia.
Salamanca.
Segovia.
Zamora.

Segundo distrito.—Andalucia.

- Inspector general.—D. Julian Zugasti.
Subinspector.—Tomás Fabregas de Medina.
Subinspector.—Marcos Hernando Escalera.

- Cádiz.
Granada.
Málaga.
Sevilla.
Córdoba.
Almería.
Canarias.
Huelva.
Jaen.

Tercer distrito.—Valencia.

- Inspector general.—D. Pio Agustin Carrasco.
Inspector.—José Creagh y Navas.
Subinspector.—Ramon Garate.

- Valencia.
Alicante.
Murcia.
Albaceto.
Balears.
Castellon.
Cuenca.

Cuarto distrito.—Cataluña.

- Inspector general.—D. Fernando Miranda.
Subinspector.—Manuel Blanco Robles.
Subinspector.—Ramon Oliveros.

- Barcelona.
Zaragoza.
Gerona.
Huesca.
Lérida.
Tarragona.
Teruel.

Quinto distrito.—Norte.

- Inspector general.—D. Gabriel Secades.
Inspector.—Pascual Altolaguirre.
Subinspector.—Lorenzo Hernando.

- Burgos.
Alava.
Guipúzcoa.
Logroño.
Navarra.
Santander.
Soria.
Vizcaya.

Sesto distrito.—Galicia.

- Inspector general.—D. Pedro Pastor y Mesada.
Inspector.—Mariano Sanz.

- Coruña.
Oviedo.
Leon.
Lugo.
Orense.
Pontevedra.

Madrid 6 de Febrero de 1871.—Moret.—Es copia. V. Campo.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Gerona una cátedra de latin y castellano, dotada con el sueldo anual de 3,000 pesetas la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevaran sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 28 de febrero de 1871.—El director general, Juan Valera.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Providencias judiciales.

D. Seran Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido etc.

Hago notorio: Que el veinte y nueve del próximo Abril á las once de su mañana y en los estratos de este Juzgado se sacaran de nuevo a pública subasta los bienes de D. Juan Antonio Sarasola, de esta vecindad, hoy de la masa de su quiebra que han sido pericialmente retasados y son:

- Una casa habitacion en la calle de Peñas-Redondas, de esta capital, contigua al Oeste de un taller de fundicion, que ha sido retasada en 17.280
El edificio referido destinado a taller de fundicion, retasado en 22.411
Un solar frente á dicha fundicion, retasado en 3.421
Otro idem frente al anterior, retasado en 1.756
Otro idem al Este de la fundicion y contiguo a esta, retasado en 2.317
Otro idem que se halla contiguo al Este de la casa de don Carlos Gomez y la Fabrica de sierra, retasado en 4.505
Un almacen taller de carruageria frente al pasadizo, retasado en 18.275

- Otro solar donde se halla plantada la claveteria y tejavana del taller de coches, retasado en 8.680
Un terreno prado cantera en el propio sitio como los anteriores de Peña-Redondas, retasado en 19.640
Una tejavana antigua destinada a fabrica de yeso, en 2.680
El suelo ó solar sobre el cual se halla construido el tinglado propiedad del dueño de la fabrica de sierra, en 1.170
Y por último la fraccion del prado y peña que se considera del servicio de la fábrica donde tenia esta establecidos sus accesorios los que hoy existen sobre el mismo, tales el pozo ó depósito de aguas, con su alcantarilla de conduccion y la chimenea de la misma, en 2.985

Total valor de las fincas... 105.120

Lo que se anuncia al público en los Boletines Oficial y de Comercio y sitios de costumbre de esta capital para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta á cuya disposicion estarán en la Escribanía del actuario de manifiesto el plano y expediente donde resultan todos los pormenores de cabida, linderos, etcétera de dichas fincas y que aquí no se consignan por su grande estension. Se advierte que en primer lugar se subastarán separados los bienes en conjunto, haciéndose por separado de cada finca en el caso de no haber postura admisible sobre la totalidad, y que ya en una ó en otra forma no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes del justiprecio total ó parcial en su caso de las fincas en subasta.

Dado y firmado en Santander, a veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Serafin Rubio.—P. M. de S. S., Tomás Diez Quintero.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Fernando Peña (a) Fernandín y Salvador Peña trabajadores de las minas de Barrelo y Valle, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta del gobierno, comparezcan en este juzgado y escribanía del que refrenda a prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra los mismos me hallo instuyendo sobre robo con intimidacion pues de no haberlo se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera á 7 de Marzo de 1871.—Nicanor Rojas.—P. S. M., Marcos Gomez Luquano.

Anuncios particulares.

Al Ayuntamiento y propietarios

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos patronarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papel para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

Imp de la Gaceta del Comercio.